ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 10 de octubre del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA),** con la participación de: **ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Presidenta, LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Secretario y ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Trigésima Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022, a solicitud de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y de la Sociedad Civil.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022, a solicitud de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y de la Sociedad Civil.
5. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación y generación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
7. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de la Solicitud de Información con número de folio 082149722000313, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
8. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/170/2022, a solicitud de la Secretaria Técnica.
9. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/166/2022, a solicitud de la Secretaria Técnica.
10. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022, a solicitud de la Secretaria Técnica.
11. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022, a solicitud de la Secretaria Técnica.
12. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y generación de versiones públicas de los Oficios Factura OC-3141, Factura HIE-3101 y Factura HCU-4359, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
13. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y generación de versión pública del Oficio 29073, a solicitud de la Secretaria Técnica.

14. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de las Solicitudes de Información con número de folio 082149722000296 y 082149722000312, a solicitud de la Secretaria Técnica.
15. Asuntos Generales.
16. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.1**

V.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y de la Sociedad Civil, respecto al oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.2

VI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y de la Sociedad Civil, respecto al Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.3

VII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa, respecto al Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.4

VIII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa, respecto al Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.5

IX.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la solicitud de ampliación de plazo, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149722000313.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149722000313. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.6

X.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaria Técnica, respecto al oficio SESEA/ST/170/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/170/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.7

XI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaria Técnica, respecto al oficio SESEA/ST/166/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/166/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.8

XII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaria Técnica, respecto al oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.9

XIII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.10

XIV.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación Administrativa, respecto a los oficios Factura OC-3141, Factura HIE-3101 y Factura HCU-4359.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versiones públicas respecto a los oficios Factura OC-3141, Factura HIE-3101 y Factura HCU-4359. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.11

XV.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de clasificación de la Secretaría Técnica, respecto al oficio 29073.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública respecto al oficio 29073. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.12

XVI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Solicitud de ampliación de plazo de la Secretaría Técnica, respecto a las Solicitudes de Acceso a la Información con folio 082149722000296 y 082149722000312.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo respecto a las Solicitudes de Acceso a la Información con folio 082149722000296 y 082149722000312. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.13

XVII.- Finalmente, el Secretario, Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, solicitó a los miembros del Comité indicar sí tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUÍZ

PRESIDENTA

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIO

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y Sociedad Civil, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y Sociedad Civil, de conformidad con el artículo 29, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano *en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado a impulsar mecanismos de colaboración y coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y otros entes del Sistema Estatal Anticorrupción y Organismos de la Sociedad Civil.*

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000316, dirigida a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se solicita lo siguiente:

´´Holi.
Por favor compartanme todos los oficios enviados y recibidos desde el 01 de septiembre al 04 de octubre de 2022.
Favor de brindar los documentos en version digital para evitar costos de reproduccion.
Los oficios son de todas las areas de la dependencia.
Favor de brindar una relacion de los oficios y enviados incluyendo nombre del destinatario, remitente, y asunto, asi como la fecha.´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa, con numero de expediente vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

Ahora bien, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que indican que todo acuerdo de clasificación de la información debe señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, debiendo en todo momento aplicar la prueba de daño; por lo que a continuación, me permito llevar a cabo tal justificación:

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022*, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022*, afectaría la actuación de la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio, cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022*.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, la cual puede derivar en una investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022 contiene información directamente relacionada con la denuncia y los probables actos de investigación a realizar, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022* solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, sí en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado, una resolución definitiva para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y Sociedad Civil, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y Sociedad Civil, de conformidad con el artículo 29, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano *en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado a impulsar mecanismos de colaboración*

y coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y otros entes del Sistema Estatal Anticorrupción y Organismos de la Sociedad Civil.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000309, dirigida a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se solicita lo siguiente:

´´Les pido atentamente en versión digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 08 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion.

Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia.

Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos.

Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar.

Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud.

Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas.

Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa, con numero de expediente vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

Ahora bien, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que indican que todo acuerdo de clasificación de la información debe señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, debiendo en todo momento aplicar la prueba de daño; por lo que a continuación, me permito llevar a cabo tal justificación:

a) D

año presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022*, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) D

año especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022*, afectaría la actuación de la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio, cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022*.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, la cual puede derivar en una investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022 contiene información directamente relacionada con la denuncia y los probables actos de investigación a realizar, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio *SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022* solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, sí en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los

artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado, una resolución definitiva para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa, de conformidad con el artículo 27, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 82149722000298, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

´´Hola, Les pido atentamente en version digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 21 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion. Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia. Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos. Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar. Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud. Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas. Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes son los que los tienen? imposible verdad, nadie esta obligado a lo imposible.´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022, *debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría,* y su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo. De acuerdo con los artículos 111 y 112 se presentan las siguientes razones para reserva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboro en esta Secretaría.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-09/2022, y el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-06/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa, de conformidad con el artículo 27, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 82149722000298, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

´´Holi. Por favor compartanme todos los oficios enviados y recibidos desde el 01 de septiembre al 04 de octubre de 2022. Favor de brindar los documentos en version digital para evitar costos de reproduccion. (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022*, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría,* y su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo. De acuerdo con los artículos 111 y 112 se presentan las siguientes razones para reserva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboro en esta Secretaría.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-06/2022, y el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000313, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio *082149722000313* quien se ostentó Asgard Is Real en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Mtro. Hector José Villanueva Escamilla, Coordinador de Riesgos y Políticas Públicas, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitud *082149722000313*, toda vez que manifiesta:

"

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-

El suscrito como Coordinador de Riesgos y Política Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con folio 082149722000313, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar los correos electrónicos requeridos por la persona solicitante, es necesario hacer una revisión a detalle de todos os correos electrónicos enviados y recibidos por el suscrito, para una vez realizada dicha revisión ver si la información contenida en los mismos requiere ser testada y/o reservada, y en su caso proceder con el trámite correspondiente ante este Comité de Transparencia

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido a la elaboración de versiones públicas de la información solicitada adicionalmente la carga de trabajo habitual del área.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000313.

....." *(Sic)*

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

3.- *Que según lo dispone el Articulo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Titular de la Secretaría Ejecutiva como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de los correos electrónicos que son solicitados, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentadas bajo el número de folio 082149722000313, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información presentadas bajo el número de folio 082149722000313, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000313 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/170/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/170/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000299, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

´´Hola, Les pido atentamente en version digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 22 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion.

Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia. Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos. Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar. Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud. Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas. Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes son los que los tienen? imposible verdad, nadie esta obligado a lo imposible.´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero Oficio SESEA/ST/170/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, y su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo. De acuerdo con los artículos 111 y 112 se presentan las siguientes razones para reserva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/170/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/170/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/170/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SESEA/ST/170/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-07/2022, y el Oficio SESEA/ST/170/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/170/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/170/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/170/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona

servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/166/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez , en el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/166/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000297, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

´´Hola,

Les pido atentamente en version digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 20 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion. Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia. Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos. Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar. Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud. Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas. Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes son los que los tienen? imposible verdad, nadie esta obligado a lo imposible.´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero Oficio SESEA/ST/166/2022, *debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría,* y su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo. De acuerdo con los artículos 111 y 112 se presentan las siguientes razones para reserva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/166/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/166/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilicen para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello, realice acciones que obstaculicen la investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/166/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SESEA/ST/166/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-08/2022, y el Oficio SESEA/ST/166/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/166/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/166/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/166/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez

que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.9

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez , en el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000309, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

´´Hola

Les pido atentamente en version digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 08 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion. Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia. Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos. Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar. Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud. Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas. Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022, *debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría,* y su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo. De acuerdo con los artículos 111 y 112 se presentan las siguientes razones para reserva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-08/2022, y el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-04/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo

que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.10

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez , en el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000298, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

Hola, Les pido atentamente en version digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 21 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion.

Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia. Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos. Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar. Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud. Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas. Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes son los que los tienen? imposible verdad, nadie esta obligado a lo imposible.´´ (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022, *debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría,* y su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo. De acuerdo con los artículos 111 y 112 se presentan las siguientes razones para reserva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-05/2022, y el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.11

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, RFC, CURP Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS FACTURA OC-3141, FACTURA HIE-3101 Y FACTURA HCU-4359; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, edad, fecha de nacimiento, RFC, CURP y descripción del servicio, que se encuentran contenidos en los oficios FACTURA OC-3141, FACTURA HIE-3101 Y FACTURA HCU-4359.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 25 de septiembre del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado las solicitudes de acceso a la información 082149722000300, donde se requieren los Oficios enviados y recibidos del día 23 de septiembre.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios Factura OC-3141, Factura HIE-3101 y Factura HCU-4359 solicitados, en específico: Número de afiliación, Nombre, Edad y fecha de nacimiento, RFC, CURP y Descripción del Servicio.

- *En el caso de Número de Afiliación: en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de social o número de afiliación, es un dato personal, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido y, por tanto, es información confidencial.*
- *En el caso de Nombre: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.*
- *En el caso de Edad y fecha de nacimiento: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*
- *En el caso de RFC: el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*
- *En el caso de la CURP: La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*
- *Descripción del Servicio: La información contenida en la factura que es proporcionada por el ICHISAL detalla de forma precisa el tratamiento médico, procedimientos, exámenes o análisis que debe de someterse o fue sometida una persona que es la titular de los derechos en la institución o bien una de las que son afiliadas atendiendo a los requerimientos del mismo ente, por lo que se vulnera el derecho a la privacidad o intimidad ya que pudiera llegar a ser una persona identificable, para compartir esta información también sería necesario la autorización de la o el titular de la misma, en este caso no se cuenta con dicha autorización, por lo tanto es procedente determinar el contenido del oficio mencionado en esta determinación como clasificado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua en su artículo 128.*

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de Número de afiliación, Nombre, Edad y fecha de nacimiento, RFC, CURP y Descripción del servicio, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los oficios Factura OC-3141, Factura HIE-3101 y Factura HCU-4359 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios FACTURA OC-3141, FACTURA HIE-3101 Y FACTURA HCU-4359, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Ave. Cuautémoc No. 2800 (quinto piso)
C.P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel: 614-443-23-75

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/10/2022.12

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, CONTENIDOS EN EL OFICIO 29073

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre , que se encuentran contenidos en el Oficio 29093.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de área de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que el pasado 25 de noviembre del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000302 donde se requiere lo siguiente:

"Hola,

Les pido atentamente en version digital todos los oficios enviados y recibidos en la dependencia el dia 13 de septiembre de 2022. Se pide en version digital pues asi no se requiere incurrir en gastos de reproduccion.

Cuando nos referimos a todos los oficios de la dependencia quiere decir cualquiera que fuese recibido en cualquier area, direccion, oficina o por servidor publico de la dependencia.

Tambien se piden en digital pues vivimos en una comunidad y la informacion publica debe ser gratuita, en digital es la unica forma en que lo lograremos.

Tambien les pedimos un listado o relacion de los oficios que nos estaran brindando, es decir, el inventario de oficios, cosa que no es un documento AD HOC, sino parte de la misma documentacion e inventario de archivos que deben tener. No les estamos pidiendo un formato especifico, pero si que nos digan cuales son los oficios a entregar.

Saludos

La solicitud presentada no es generica pues hemos especificado la fecha de los documentos que pedimos, no puede alegarse que sea generica dicha solicitud.

Aclaramos por anticipado que los oficios que se piden son TODOS los recibidos en la dependencia, es decir, en cada una de sus areas, coordinaciones, direcciones, subsecretarias, oficina del titular, no conocemos los nombres de cada unidad asi que nos referimos a todas.

Por favor no nos pidan que les digamos que tematica deben tener los oficios, esto es un ejercicio de contraloria social, estaremos analizando las actuaciones de diferentes entidades y, ademas, no se nos puede pedir lo imposible, pedirnos que debe decir cada oficio para que no lo den haria que se invirtieran las obligaciones, ademas como podriamos saber que contiene cada oficio cuando ustedes son los que los tienen? imposible verdad, nadie esta obligado a lo imposible.

02:00 PM" (SIC)

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con carácter de información confidencial la relativa a los datos personales contenidos en el anexo del Oficio 29073, recibido en esta dependencia en el periodo solicitado, clasificándose en específico: El Nombre del quejoso en el juicio de amparo que se indica en el anexo del documento objeto de la solicitud de información pública.

- *El Nombre: Debe ser objeto clasificación como información confidencial ya que es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo se vulneraría su ámbito de privacidad.*

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante, frente a la protección de los datos personales en posesión de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales cuyos datos personales obran en posesión de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta con consentimiento expreso y por escrito de su titular, para efectos de la difusión o distribución de dichos datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales del Nombre cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenido en el anexo del Oficio 29073 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en el Oficio 29073, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO	VOCAL
VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO	SALVADOR JURADO ARANA

SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/10/2022.13

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000296 y 082149722000312, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio *082149722000313* quien se ostentó Asgard Is Real en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez , Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes *082149722000296 y 082149722000313*, toda vez que manifiesta:

"

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESENTE .-

La suscrita como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitudes de acceso a la información identificada con el folio 082149722000296 y 082149722000312, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar los correos electrónicos requeridos por la persona solicitante, es necesario hacer una revisión a detalle de todos los correos electrónicos enviados y recibidos por la suscrita, para una vez realizada dicha revisión ver si la información contenida en los mismos requiere ser testada y/o reservada, y en su caso proceder con el trámite correspondiente ante este Comité de Transparencia.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000296 y 082149722000312.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que preste al presente. ....." *(Sic)*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Articulo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Titular de la Secretaría Ejecutiva como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de los correos electrónicos que son solicitados, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo el número de folio **082149722000296** y **082149722000312**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo el número de folio **082149722000296** y **082149722000312**, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitudes de información presentadas bajo el número de folio **082149722000296** y **082149722000312** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA